

MG-STFYAM-003/2016-PS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, ISRAEL IBARRA MANCILLA, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, Y EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LIC. OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEDA, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ROBERTO MARTÍNEZ, ABOGADOS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CUANDO LAS PARTES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

I.1.- Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, "EL MUNICIPIO" tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que en el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se le confiere al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo, la representación del Ayuntamiento, por lo que pueden intervenir en los actos en donde sea necesario ejercer la personalidad jurídica del Municipio, y en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la citada Ley, la C. Secretaria del Ayuntamiento, y el C. Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, intervienen en la celebración del presente contrato.

I.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio para notificaciones el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León.

I.5.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen por este contrato, serán cubiertos con recursos de la Hacienda Pública Municipal y que tales egresos están autorizados.

Eliminando: La rúbrica del prestador de servicios contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII, 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 23ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

Eliminando: La rúbrica del prestador de servicios contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXI; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 23ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

I.6.- Que requiere que profesionistas externos realicen una auditoria para efectos de la glosa correspondiente a la administración 2012-2015, para lo cual celebran el presente contrato, mismo que fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículo 42 fracción I y XI, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 5ª fracción II de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2016.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una Sociedad Civil constituida por Escritura Pública número 2,713-dos mil setecientos trece, de fecha 6 de Junio de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Titular número 26, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 806, Volumen 44, Libro 17, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 13 de Junio de 2005.

II.2.- Que el carácter del representante de la Sociedad, consta en el instrumento público descrito en el punto precedente, cuyo cargo declara ejercer aún, sin que le hayan sido revocados o limitados los poderes que se le confieren el referido instrumento.

II.3.- Que el Servicio de Administración Tributaria, asigno a la Sociedad el Registro Federal de Contribuyentes: RMA050606SV9.

II.4.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio para notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 202, colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.5.- Que dentro del objeto de la Sociedad, se encuentra el de la prestación de servicios de Asesoría Jurídica, sobre asuntos de cualquier ámbito de derecho, tales como Civil, Administrativo, y de cualquier otra naturaleza; así como la prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos de consultoría en las ramas de: auditoria para efectos fiscales y financieros, finanzas e inmobiliaria.

II.6.- Que manifiesta **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"** que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 37 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

II.7.- Que cuenta con los profesionistas con los conocimientos y experiencia necesarios para realizar la auditoria externa para efectos de la glosa que requiere **"EL MUNICIPIO"**.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, estando facultados para obligar a sus representadas en los términos y condiciones que en el presente Instrumento se precisan.

III.2.- Que con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:



Eliminando: La rúbrica del prestador de servicios contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 23ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proveer a "EL MUNICIPIO" los servicios profesionales en la ejecución de una auditoría técnica en materia legal y financiera en todas las Secretarías y Dependencias del Municipio de García, Nuevo León, para efectos de la glosa de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal 2012-2015, bajo las normas de auditoría y metodología aplicada sobre un muestreo heterogéneo compuesto por 150 expedientes tomados de los libros y actas de entrega-recepción.

**SEGUNDA.- TÉRMINO:** Los servicios a que se refiere la Cláusula Primera se deberán prestar dentro de los siguientes tiempos:

- I. Para el inicio de actividades el cuatro de enero de dos mil dieciséis;
- II. Para las Conclusiones Preliminares el quince de enero de dos mil dieciséis, y
- III. Para las Conclusiones el veinte de enero de dos mil dieciséis.

**TERCERA.- PRECIO:** Como contraprestación por los servicios "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad fija de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), más la cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en la siguiente forma:

- I. Primer pago por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, como pago inicial a la firma del presente instrumento;
- II. Segundo pago por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, el cinco de febrero de dos mil dieciséis, y
- III. Tercer y último pago por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Dentro de la cantidad señalada como contraprestación, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

**CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO:** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad acordada en la Cláusula Tercera en Moneda Nacional, en la forma y fechas establecidas al efecto, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a expedir previamente la factura respectiva a nombre del Municipio de García, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, dirección Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, Código Postal 66001. Así mismo "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de "EL



**MUNICIPIO**", que tiene su sede en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León. Dicho pago se efectuará mediante cheque y/o transferencia bancaria a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**QUINTA.- PRODUCTO:** El producto lo constituyen los documentos que contengan lo siguiente:

- I. Conclusiones Preliminares que se formulen para el oportuno análisis y posible determinación de realización de una auditoria ampliada a uno o varios rubros específicos, y
- II. Conclusiones mediante la que se conocerán:
  - a) Si los expedientes correspondientes a la administración municipal 2012-2015 fueron atendidos de conformidad con los lineamientos estipulados por las regulaciones aplicables;
  - b) Las anomalías graves en que, en su caso, haya incurrido la anterior administración municipal;
  - c) Las actividades objeto de observación en que, en su caso, haya incurrido la anterior administración;
  - d) La existencia de montos o partidas pecuniarias que, en su caso, haya dejado de percibir el erario municipal por negligencia, impericia, actos u omisiones advertidos en los expedientes objeto de auditoría;
  - e) La existencia de contingencias y riesgos económicos que actualmente pesan sobre el patrimonio municipal, a virtud de los actos u omisiones advertidos en los expedientes objeto de auditoría, y
  - f) Las recomendaciones y acciones de naturaleza legal que se propongan, en el caso de estimarse conducente a virtud de los resultados de la auditoría.

**SEXTA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:** En la práctica de la auditoría técnica objeto del presente contrato **"EL MUNICIPIO"** se obliga a facilitar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** toda la documentación e información que resulta necesaria.

**SÉPTIMA.- SECRETO PROFESIONAL:** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a tratar la información que se le proporcione y obtenga de **"EL MUNICIPIO"** con discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional con lo relacionado con sus actividades derivadas del presente Contrato.

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES:** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los servicios contratados por el presente instrumento. Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores o empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

X      Q     

Eliminando: La rúbrica del prestador de servicios contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 23ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

**NOVENA.- SERVICIO INDELEGABLE:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a ejecutar personalmente los servicios contratados, por lo que en ningún caso podrá delegarlos o realizarlos a través de terceras personas.

**DÉCIMA.- CONTRIBUCIONES FISCALES:** Acuerdan “LAS PARTES” que, en relación a las contribuciones fiscales, derivadas del presente contrato, cada una se hará responsable de las que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Fiscales que establece la Legislación Tributaria Vigente.

**DÉCIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN:** “EL MUNICIPIO” podrá en todo tiempo directamente o a través de terceros autorizados, realizar inspecciones relacionadas con el avance, resultados y niveles de calidad del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por las causas siguientes:

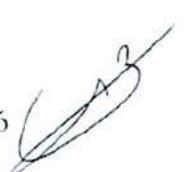
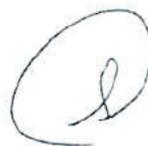
- I. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al contrato, y
- II. Rescisión Administrativa.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN:** El presente contrato podrá rescindirse por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que se estipulan en este instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos y notificaciones correspondientes a “LAS PARTES” para los efectos del presente Contrato, se harán de forma obligatoria en los domicilios previamente detallados en el cuerpo del presente Contrato, previo acuse de recibo.

“LAS PARTES” se obligan a notificar oportunamente a su contratante cualquier cambio de su domicilio y, convienen que la falta de aviso oportuno del cambio de domicilio, tendrá como efecto que las notificaciones practicadas en el último domicilio registrado se tengan por bien efectuadas.

**DÉCIMA QUINTA.- NOVACIÓN:** Los actos y omisiones de “LAS PARTES” en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.



Eliminando: La rúbrica del prestador de servicios contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 23ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

**DÉCIMA SEXTA.- PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO:** Solamente en lo no estipulado en este Contrato será aplicable el Código Civil del Estado de Nuevo León en esta relación contractual.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES:** Sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento Administrativo de existir causa de Rescisión, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo y lo firman por duplicado en García, Nuevo León, el día 04 de enero de 2016.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ISRAEL IBARRA MANCILLA  
SÍNDICO SEGUNDO

LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEDA  
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,  
EN REPRESENTACIÓN DE  
ROBERTO MARTÍNEZ, ABOGADOS, S.C.

Última hoja del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Municipio de García, Nuevo León, y Roberto Martínez, Abogados, S. C., respecto de la ejecución de una auditoría técnica en materia legal y financiera para efectos de la glosa de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal 2015-2018.

Eliminando: La firma del prestador de servicios contenida dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, X, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse información clasificada como confidencial mediante el acta de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.